



FRANQUEO
CONCERTADO

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 2.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se eitan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 1 de Diciembre de 1952. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Señas de los semovientes

Una vaca, de casta, pelo entrecano, edad cuatro años, sin hierro, cuerna abierta y lunar blanco en la frente.

(7'50 pstas.) 4787

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Para general conocimiento de los transportistas de esta capital y provincia, se hace público que los cupos de carburantes que se adjudicarán a los camiones censados en esta Delegación, en el próximo mes de DICIEMBRE, son los siguientes:

GASOLINA

| | Litros |
|-------------------------------|--------|
| Camiones hasta 11 H. P. . . . | 90 |
| > de 12 a 13 H. P. . . . | 100 |
| > de 14 a 16 H. P. . . . | 110 |
| > de 17 a 19 H. P. . . . | 120 |
| > de 20 a 21 H. P. . . . | 130 |
| > de 22 a 23 H. P. . . . | 145 |
| > de 24 a 25 H. P. . . . | 155 |
| > de 26 a 27 H. P. . . . | 165 |
| > de 28 a 29 H. P. . . . | 185 |
| > de 30 en adelante . . . | 205 |

Cáceres a 28 de Noviembre de

1952.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales de A. y T., ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

8802

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 303, correspondiente al día 29 de Octubre de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Agricultura

INSTITUTO NACIONAL PARA LA PRODUCCION DE SEMILLAS SELECTAS

CIRCULAR número 12 del Servicio de la Patata de Siembra, por la que se disponen las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1952-53.

En cumplimiento de los artículos 4.º y 13 de la Orden de 16 de Diciembre de 1947 y análogamente a como se ha actuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra de producción nacional y extranjera en la campaña 1952-53.

1.—Normas generales

1.ª Se considera únicamente patata de siembra la que en estas normas se define como Seleccionada y Extranjera de Siembra. Toda otra patata producida en territorio nacional o importada se considerará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se la pueda aplicar la denominación de «siembra.»

2.ª La venta y circulación de toda patata de consumo que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra, será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la legislación vigente de Fraudes.

3.ª El precio, circulación y comercio de la patata de Siembra Seleccionada será libre, no estando sujeto a más ordenamientos que los que se preven en estas normas.

4.ª Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de confor-

midad con lo que dispone el artículo 34 de la Orden de 16 de Diciembre de 1947.

II.—Patata Seleccionada de Siembra

A) Provincias productoras

Calificación de Patata Seleccionada de Siembra

5.ª Se considerará como patata Seleccionada de Siembra la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia, Logroño, Navarra, Lugo, Orense y Santander, por las Sociedades y Organismos a quienes el Ministerio de Agricultura concedió su producción y obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra y que reúna las condiciones siguientes:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio, como consecuencia de inspección de las cosechas en pie y en almacén de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 35 a 200 gramos, fijándose por la Jefatura del Servicio, antes del comienzo de la campaña, los límites de calibre para cada variedad. Asimismo el Servicio de la Patata de Siembra podrá admitir «patata de golpe», si las condiciones del mercado lo exigieran, fijando oportunamente los calibres de la misma.

c) Se admitirá una tolerancia del 2 por 100 en cuanto a mezcla de variedades, del 4 por 100 en límites de peso y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del 6 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

Información sobre la producción

6.ª Dentro del mes de Septiembre las Sociedades concesionarias habrán remitido a la Delegación del Servicio en Vitoria y en Orense el avance de cosecha de sus respectivas producciones, previsto en las «Normas e Instrucciones de Cultivos» y las complementarias dictadas en 1949. Antes de 1 de Noviembre formularán por pueblos, colaboradores y variedades una declaración de cosecha disponible para la venta, remitiéndola a la Jefatura del Servicio, a efectos de información y regulación de la distribución y comercio.

Recogida, certificación y precintado de la patata de siembra

7.ª La patata seleccionada en el campo y procedente de parcelas admitidas por el Servicio, será recogida

por las Entidades productoras en sus almacenes de selección, que se dedicarán exclusivamente a esta patata de siembra, por lo cual no podrá aparecer en ellos en ningún momento más patata de consumo que la procedente del desecho de selección en almacén.

La inspección del Servicio examinará el estado, preparación y envasado de la patata dispuesta para su expedición, desechando aquellas que no reúnan las debidas condiciones. La aceptada llevará dentro del saco que la contenga una tarjeta certificado de garantía sobre los siguientes extremos: Variedad, precocidad, zona de procedencia, según división previamente señalada por el Servicio de la Patata de Siembra, peso neto y certificación, haciendo constar que procede de cultivos inspeccionados en pie y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas para esta patata.

En el exterior llevará una etiqueta con el rótulo «Patata Seleccionada de Siembra», así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo, someterá su texto a la aprobación del Servicio.

Los envases o sacos, que habrán de ser nuevos, serán precintados por la Inspección del Servicio. De las partidas de envases precintados los Inspectores del Servicio, con los representantes de la Entidad, suscribirán un acta, en la que constará las cantidades precintadas por variedades. Se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Entidad y otro en poder del Inspector oficial. Los Inspectores del Servicio remitirán semanalmente a la Delegación del mismo, en Vitoria, un parte, en que se indicará la patata precintada y será acompañado de los ejemplares del acta que quedaron en su poder.

(Continuará)

4246

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Cáceres

Para general conocimiento, se hace público que en el «Boletín Oficial del Estado» número 526, de fecha 21 del mes actual, aparece la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 del corriente, que dice:

«Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron la fijación de los precios de maquila que habían de cobrar los molinos maquileros por la molturación de trigo, cereales

panificables y piensos, establecidos en la Orden ministerial de 1 de Agosto de 1947, y con objeto de ajustar los beneficios comerciales de estos industriales en la actual coyuntura económica de precios de los cereales y uniformar, además para para toda España las tarifas de maquila.

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer:

A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molineros maquileros por la molturación de granos, serán los siguientes:

| | Pstas. |
|---|--------|
| TRIGO | 15 |
| CENTENO | 12 |
| Otros cereales panificables y cereales para piensos | 11 |
| Leguminosas de grano duro.. | 10 |

Cáceres a 29 de Noviembre de 1952.—El Jefe provincial, Manuel Pérez de Baldeón.

4823

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.987 «San José»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Eusebio Cortés Chertó, vecino de Barcelona, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram en el término municipal de Torrecilla de los Angeles, paraje «Canchal Gordo», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el punto más alto del llamado «Canchal Gordo». Desde este punto de partida se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 200 metros al O.; de 2.^a a 3.^a, 400 metros al S.; de 3.^a a 4.^a, 300 metros al E.; de 4.^a a 5.^a, 400 metros al N., y de 5.^a a 1.^a, 100 metros al O.; quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 12 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

4590

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.986—«José-Luis»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Eusebio Cortés Chertó, vecino de Barcelona, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram en el término municipal de San Martín de Trevejo, paraje «La Bóveda», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el cruce de los caminos de Valverde a San Martín de Trevejo y el de Valverde a La Granja. Desde este punto

de partida se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 300 metros al E.; de 2.^a a 3.^a, 100 metros al N.; de 3.^a a 4.^a, 100 metros al E.; de 4.^a a 5.^a, 200 metros al S.; de 5.^a a 6.^a, 100 metros al O.; de 6.^a a 7.^a, 400 metros al S.; de 7.^a a 8.^a, 500 metros al O.; de 8.^a a 9.^a, 200 metros al S.; de 9.^a a 10.^a, 500 metros al O.; de 10.^a a 11.^a, 700 metros al N.; de 11.^a a 12.^a, 100 metros al O.; de 12.^a a 13.^a, 200 metros al N.; de 13.^a a 14.^a, 200 metros al E.; de 14.^a a 15.^a, 200 metros al S.; de 15.^a a 16.^a, 200 metros al E.; de 16.^a a 17.^a, 400 metros al S.; de 17.^a a 18.^a, 600 metros al E.; de 18.^a a 19.^a, 300 metros al N., y de 19.^a al punto de partida, 200 metros al O.; quedando así cerrado el perímetro de las 44 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 12 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

4591

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Ramón García Morales.

Y de su representante, don Santiago Martínez Fornés, Carranza, número, 5, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 40 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Jerte.

Término municipal en que radicarán las obras: Plasencia (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que

prescribe dicho artículo, que será suscrita (por los mismos. (A. 75-G.)

Madrid a 26 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(99 pstas.)

4812

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial, se ha presentado escrito por don Luis Criado Morales, vecino de Garganta la Olla, iniciando recurso contencioso contra los Decretos de la Alcaldía de dicho pueblo de 26 de Junio y 31 de Julio de 1951, por el que se decretó la separación definitiva del actor en su cargo de Oficial Mayor propietario de dicho Ayuntamiento, y habiendo sido tenido por iniciado por resolución de este día, se acordó por el Tribunal, conforme dispone la vigente Ley de lo Contencioso, la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que teniendo interés directo en el asunto quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 24 de Noviembre de 1952.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Joaquín R. Celestino.

4747

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia (Cáceres).

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda, se ha dictado con fecha 20 de Noviembre de 1952, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 20 de Diciembre del año actual, en el Juzgado de Paz, y hora de las once.

Situación y cabida de las fincas, capitalización de las mismas, cargas y valor para la subasta

Deudor: Juan Pérez Crespo y pueblo donde radica, Villar de Plasencia.

Una finca rústica, en el pago «Prado Campo», de 30 áreas y 68 centiáreas; linda al N., Manuel Liberato; S., Rufino Pérez; E., Garganta de la Jara, y O., Severiano Ramos; capitalización, 926'60 pesetas; carga, ninguna, y valor, 926'60 pesetas.

Otra en el paraje de «Porrillo», de 1 área y 34 centiáreas; linda al N., E. y S., Población, y O., Teodomiro Briz; capitalización, 199 pesetas; cargas, ninguna, y valor, 199 pesetas.

Otra en «Los Ciruelillos», de 10 áreas y 73 centiáreas; linda al N., Eleuterio García; E., Ciudad de los Baldíos, S., Severiano Ramos, y O., Telesforo Sánchez; capitalización,

495'60 pesetas; cargas, ninguna, y valor, 495,60 pesetas.

Otra en «Molinillo», de 18 áreas y 66 centiáreas; linda al N. y E., Ciudad de los Baldíos; S., Emilia Pérez, y O., Ciudad de los Baldíos; capitalización, 586 pesetas; cargas, ninguna, y valor, 586 pesetas.

Otra en paraje de «Palomar», de 15 áreas y 46 centiáreas; linda al N., Mariano Alonso; E., Mamerto Brija y otro; S., Eusebio Sánchez, y O., Braulio González; capitalización, 522'40 pesetas; cargas, ninguna, y valor, 522'40 pesetas.

Otra en «Canalizo», de 9 áreas y 2 centiáreas; linda al N., Julia Mora; E., Mariano Alonso; S. y O., Camino Satogal; capitalización, 310'60 pesetas; cargas, ninguna, y valor, 310'60 pesetas.

Otra en «Callejón de la Oliva», de 10 áreas y 39 centiáreas; linda al N., Marcelino Vicente; E., Magdalena Sánchez; S., Camino Gujuelillos, y O., Marcelino Vicente; capitalización, 536 pesetas; cargas, ninguna, y valor, 536 pesetas.

Otra en paraje de «Los Zarzales», de 42 áreas y 13 centiáreas; linda al N., Braulio González; E., Maximiliano Paniagua; S. y O., Ciudad de los Baldíos; capitalización, 455 pesetas; cargas, ninguna, y valor, 455 pesetas.

Otra en «Prado Serenero», de 37 áreas, 56 centiáreas; linda al N., Emilia Pérez; E., Ciudad de los Baldíos; S., Urbano Valencia, y O., Isidoro Hernández; capitalización, 405'60 pesetas; cargas, ninguna, y valor, 405'60 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ninguno otro.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta)

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia

Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a

todos los efectos legales, (número 4, del artículo 104).
En Plasencia, 21 de Noviembre de 1952.—El Recaudador, Francisco Reyes Espá. 4783

Delegación de Industria

TARIFAS DE ENERGIA REACTIVA.—ELECTRICA SERRADILLANA, S. A.

Vista la instancia suscrita por «ELECTRICA SERRADILLANA, S. A.», en solicitud de aprobación de tarifas de energía reactiva, para su aplicación en el mercado que actualmente tiene esta Empresa.

Resultando: Que solicitado informe de los Organismos que determina el vigente Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el suministro de energía, no han sido emitidos los mismos, por lo que han de considerarse como favorables.

Resultando: Que de la información pública practicada, no se ha derivado ninguna reclamación.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación de Industria, encontrando las tarifas solicitadas por la Empresa peticionaria, para su aplicación en el abono actual, en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General de Industria, en sus circulares números 321 y 330, tiene el honor de proponer a V. E., se apruebe a «Electrica Serradillana, S. A.», las tarifas de energía reactiva que a continuación se detallan:

TARIFAS

La Sociedad podrá exigir a sus abonados industriales cuando tengan un factor de potencia medio inferior a 0'85 la instalación de un contador de energía reactiva o bien la de dos máxímetros, uno activo y otro reactivo, para deducir mediante la fórmula:

$$\cos \phi = \frac{W_a}{V \sqrt{w_a^2 + w_r^2}}$$

el valor del factor de potencia medio correspondiente al período de cada facturación, siendo:

W_a — Lectura del contador de energía activa o del máxímetro activo.

W_r — Lectura del contador de energía reactiva o del máxímetro reactivo.

De acuerdo con los valores obtenidos para el mencionado factor de potencia, el importe de la facturación normal (energía activa), irá efectuada con un coeficiente de corrección a la siguiente escala:

| Cos ϕ | P |
|------------|------|
| 0'85 | 1'00 |
| 0'80 | 1'06 |
| 0'75 | 1'13 |
| 0'70 | 1'21 |
| 0'65 | 1'30 |
| 0'60 | 1'40 |
| 0'55 | 1'52 |
| 0'50 | 1'66 |
| 0'45 | 1'82 |
| 0'40 | 2'00 |

Para valores del Cos ϕ intermedios se podrán utilizar las interpolaciones correspondientes.

Los abonados de alumbrado que utilicen sistemas que originen un factor de potencia inferior a la unidad, vienen obligados a aceptar la instalación de los contadores de energía reactiva que la Empresa les indiquen para conocer el factor de potencia de sus instalaciones, pero dichos aparatos de medida serán suministrados por cuenta de la Empresa sin que estos contadores, durante el tiempo que los tenga instalados, paguen alquiler alguno los abonados, para determinar, mediante la fórmula:

$$W = V \sqrt{w_a^2 + w_r^2}$$

la energía aparente consumida, que se facturará al precio de la energía activa contratada.

No obstante V. E. con superior criterio resolverá lo que estime de justicia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Cáceres, 14 de Noviembre de 1952.

De conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación Provincial de Industria, autorizo las tarifas de energía reactiva que propone, a los efectos del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933, debiendo remitirse esta resolución al interesado y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a 15 de Noviembre de 1952.—El Gobernador civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. (195 pstas.) 4744

TRANSPORTE Y TRANSFORMACION DE ENERGIA ELECTRICA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado por el Ayuntamiento de Casatejada, para la construcción de un ramal de línea trifásico de 100 m. de longitud, a 15.000 voltios, y centro de transformación de 25 K. V. A. a 15.000/220 127 voltios, para las obras de abastecimiento de aguas en Casatejada.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas.

HA RESUELTO:

AUTORIZAR al Ayuntamiento de Casatejada, la construcción de un ramal de línea trifásico de 100 m. de longitud, a 15.000 voltios y centro de transformación de 25 K. V. A. a 15.000/220 127 voltios, para las obras de abastecimientos de aguas en Casatejada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

- 1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.
- 2.º La instalación de la línea, subestación de transformación y red de baja se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general

y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.º Esta Delegación de Industria, comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación la prestación del servicio.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deberán figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 26 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de CASATEJADA. (141 pstas.) 4809

MINISTERIO DE TRABAJO Instituto Nacional de Previsión Dirección de Subsidios y Seguros Unificados

Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de FEBRERO

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Febrero de 1953, con sujeción a las siguientes bases:

- 1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.
- 2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:
 - a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.
 - b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.
 - c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por

él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, formulándose necesariamente, así como los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, dentro del plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación provincial, sita en la Avenida de España, número 22, o en sus Agencias, hasta el día 31 de Diciembre corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Diciembre de 1952.—P. el Director provincial, J. Fajardo. 4810

Juzgados

C O R I A

Don Hermenegildo Moreno Reguera, Auxiliar de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Doy fe: Que en los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don José María Echavarrí Montero, en nombre y representación de don Benigno Gutiérrez y Gutiérrez, contra doña Emiliana Gutiérrez y Gutiérrez y 29 más, sobre disolución de condominio se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Coria a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, el señor don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos en este Juzgado a virtud de denuncia digo de demanda del Procurador don José María Echavarrí Montero, en nombre y representación de don Benigno Gutiérrez Gutiérrez, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Vicente Lomo Hidalgo, contra doña Emiliana Gutiérrez y Gutiérrez, viuda; doña María Teresa Rueda Gutiérrez, soltera; don José Rueda Gutiérrez, don José García Utrera, don Cándido Hermenegildo Simón Martín y don Ernesto Campos Gutiérrez, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad; contra don Enrique Pablo Gutiérrez; doña Lucila Pablo Campos, casada con don Mateo García García; doña Rosa Pablo Campos, casada con don Valeriano-Pedro Gutiérrez Noguer; doña Magdalena Pablo Campos, soltera; doña Margarita



Maestre Maestre, casada con don Luis Gutiérrez Noguer; don Agustín Pablo Maestre, como representante de las herencias indivisas de sus señores padres don Gregorio Pablo Gutiérrez y doña Matilde Maestre Campos; los esposos don Emeterio Gutiérrez Maestre y doña Elisa Clemente Pablo; doña Petra Clemente Pablo, casada con don César Gutiérrez Noguer; doña Antonia, don Alfonso y don Eladio Clemente Pablo, solteros; doña Josefa Gutiérrez Maestre, casada con don Jesús Gutiérrez Noguer; don José Maestre Carlos, los esposos doña Eusebia Alejandro y don Angel Hernández Corchero; don Gonzalo y don Mateo García Utrera; doña Francisca García Utrera, casada con don Maximiliano Gutiérrez Noguer, don Francisco Manzano Cristos; don Nemesio Alejandro y don Ciriaco Caballero Martín, todos mayores de edad y vecinos de Calzadilla; doña María Luisa Rueda Gutiérrez, casada con don Vicente Lomo Robles, vecinos de Madrid y contra doña Emilia Rueda Gutiérrez, casada con don Antonio Enciso Gómez, vecinos de Mérida y contra cualquier otra persona desconocida o incierta que tenga interés en el condominio de las fincas que se dirán; sobre disolución de condominio de la dehesa «Carrascal de Huélagá o de Arriba» y «Valdíos que fueron de Calzadilla», la primera en el término municipal de Huélagá y las restantes en el de Calzadilla, representados los demandados comparecidos don Cándido Hermenegildo Simón Martín y don Ernesto Campos Gutiérrez, por el Procurador don Valentín Fernández Cándenas y defendidos por el Letrado don Manuel Fernández Hernández.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José María Echavarrri Montero a nombre y en representación de don Benigno Gutiérrez y Gutiérrez, contra D.^a Emiliana G. y Gutiérrez y demás partícipes de las fincas denominadas «Dehesa Carrascal de Huélagá o de Arriba» y «Valdíos que fueron de Calzadilla», debo declarar y declaro la cesación de la comunidad de propietarios existente sobre las fincas dichas y en su consecuencia declarando físicamente divisible la finca «Dehesa Carrascal de Huélagá o de Arriba», que se describe en el hecho primero de la demanda, debo condenar y condeno a los demandados a que consientan su división por perito que nombren los interesados o en su defecto el Juzgado, adjudicando a cada comunero la parte proporcional que corresponda a su derecho y a otorgar la correspondiente escritura pública de división, y siendo indivisibles las restantes, debo condenar y condeno asimismo a los demandados a pasar por la venta de ellas en pública subasta con intervención de licitadores extraños, para repartir después el precio resultante entre los condominios en proporción al derecho que cada uno de ellos tenga en la comunidad, sin hacer expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto López».

Y para que la sentencia inserta sea notificada a los demandados rebeldes doña Emiliana Gutiérrez y Gutiérrez, doña María Teresa Rueda Gutiérrez, don José Rueda Gutiérrez, don José García Utrera, don Enrique Pablo Gutiérrez, doña Lucila Pablo Campos, casada con don Mateo García García, doña Rosa Pablo Campos, casada con don Valeriano-Pedro Gutiérrez Noguer, doña Magdalena Pablo Campos, doña Margarita Maestre Maestre, casada con don Luis Gu-

tiérrez Noguer, don Agustín Pablo Maestre, como representante de las herencias indivisas de sus señores padres don Gregorio Pablo Gutiérrez y doña Matilde Maestre Campos, los esposos don Emeterio Gutiérrez Maestre y doña Elisa Clemente Pablo, doña Petra Clemente Pablo, casada con don César Gutiérrez Noguer, doña Antonia, don Alfonso y don Eladio Clemente Pablo, doña Josefa Gutiérrez Maestre, casada con don Jesús Gutiérrez Noguer, don José Maestre Carlos, don Gonzalo y don Mateo García Utrera, doña Francisca García Utrera, casada con don Maximiliano Gutiérrez Noguer, don Francisco Manzano Cristos, don Ciriaco Caballero Martín, doña María Luisa Rueda Gutiérrez, casada con don Vicente Lomo Robles, doña Emilia Rueda Gutiérrez, casada con don Antonio Enciso Gómez y a las personas desconocidas e inciertas que tengan interés en el condominio de las fincas dichas a doña Eusebia Alejandro, don Angel Hernández Corchero y don Nemesio Alejandro, por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo expido y firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Coria a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Hermenegildo Moreno.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Sixto López. (282 pstas.) 4792

Alcaldías

HERRERA DE ALCANTARA

Edicto

Los documentos cobrarios de este término, correspondientes al ejercicio de 1953, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que se indica, a efectos de reclamaciones:

Padrón de rústica, ocho días.
Padrón de urbana, ocho días.
Matrícula industrial, quince días.
Patente Nacional de Automóviles, clases A. y C., quince días.
Tasa Provincial de Rodaje, quince días.

Herrera de Alcántara, 3 de Noviembre de 1952.—El Alcalde accidental, Severiano Gutiérrez. 4493

NAVEZUELAS

Edicto

Formada por esta Corporación Municipal, las ordenanzas para la exacción del arbitrio sobre los perros, para el próximo año de 1953, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Navezuelas, 15 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Simón Cordero. 4640

IBAHERNANDO

Ordenanza para exacción del arbitrio sobre ocupación de la vía pública para el año de 1953

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la exacción del arbitrio sobre ocupación de terreno de la vía pública para el año 1953, se encuentran expuestas al público en la Secretaría Municipal, durante el pla-

zo de quince días y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ibahernando, 17 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Juan D. Gómez. 4641

ROBLEDOLLANO

Edicto

Los documentos cobratorios para el año 1953 y que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, al objeto de que los interesados que se consideren perjudicados formulen las reclamaciones que tengan por conveniente.

Documentos y plazos

Padrón de urbana, (edificios y solares), ocho días.

Matrícula industrial y de comercio, quince días.

Padrón de patente nacional de automóviles clase C, quince días.

Robledollano a 25 de Octubre de 1952.—El Alcalde, J. Curiel. 4392

PERALEDA DE SAN ROMAN

Anuncio

Formados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de rústica, urbana e industrial para 1953, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo que también se indica, para que por los contribuyentes y personas interesadas puedan ser examinados y entablar contra los mismos las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que las que se presenten serán basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y no serán admitidas las que se presenten fuera del plazo legal.

Rústica, ocho días.
Urbana, ocho días.
Matrícula industrial, quince días.
Peraleda de San Román, 6 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 4424

ALCANTARA

Expediente de habilitación suplemento y transferencia de crédito en el presupuesto ordinario de 1952

Los documentos mencionados quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Alcántara a 17 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Luis López. 4644

ESCURIAL

Edicto

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza para el arbitrio con fines no fiscales sobre perros, por plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Escorial, 17 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, G. Alvarez. 4645

ESCURIAL

Edicto

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de

reclamaciones, la ordenanza para la prestación personal y de transporte de este Municipio.

Escorial 17 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, G. Alvarez. 4646

PASARON

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pasarón a 15 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Pedro Blázquez. 4648

CORIA

Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para 1953

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1953, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante el cual podrán formularse reclamaciones contra el mismo, por las personas naturales o jurídicas a quienes el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, reconoce legitimación para interponerlas.

Coria, 28 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, José María F.º Cándenas. 4799

LADRILLAR

Edicto

Confecionados los documentos cobratorios que al final se expresan, para el ejercicio de 1953, quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones.

Padrón de rústica, quince días.
Padrón de urbana, ocho días.
Matrícula Industrial, quince días.
Ladrillar a 7 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Juan Acedo. 4461

VALDELACASA DE TAJO

Anuncio

En la Secretaría de este Ayuntamiento y para oír reclamaciones, se encuentran expuestas al público, por plazo de quince días, los padrones de patente Nacional de automóviles, clase C y la matrícula industrial correspondiente al año 1953.

Valdelacasa de Tajo a 28 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 4207

ZARZA DE MONTANCHEZ

Anuncio

Al objeto de ser examinados y formular por quien corresponda las reclamaciones que se crean justas, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, durante los plazos que también se indican.

Padrón de la Riqueza Rústica Catastrada, ocho días.

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Matrícula de la Contribución Industrial, quince días.

Zarza de Montánchez a 10 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 4476